

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, noviembre tres de dos mil veintiuno

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| Radicado   | 050014003017 2018-00928 00                      |
| Proceso    | Ejecutivo                                       |
| Demandante | BANCO COOMEVA S.A.                              |
| Demandado  | LUZ ELENA CARDONA MONTOYA                       |
| Asunto     | Termina proceso por pago total de la obligación |

Lo solicitado por los libelistas en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas ITZ39, de propiedad de la demandada LUZ ELENA CARDONA MONTOYA. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-41423, de propiedad de la demandada LUZ ELENA CARDONA MONTOYA. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1265 de septiembre 14 de 2018.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, que posea la demandada LUZ ELENA CARDONA MONTOYA CC. 32.521.754, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV. VILLAS, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA. En consecuencia, ofíciase a las mencionadas entidades financieras, a fin de que

den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 1086 de noviembre 25 de 2019.

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cff7fef0c5cd9352377ad6ddce05a23dac084a676ec86946f7fd64d96fb93e7**  
Documento generado en 03/11/2021 04:49:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**